



MINISTERIO DE
TURISMO
SECRETARÍA DE ESTADO

MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 14 DIC 2015

VISTO: La resolución del Poder Ejecutivo de fecha 21 de octubre de 2010 y modificativas de fecha 6 de mayo de 2014 y 2 de junio de 2015.

RESULTANDO: Que por la primera se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por **FELTYMAR S.A.**, tendiente a la construcción de un hotel 5 estrellas y 10 bungalows en el balneario José Ignacio, departamento de Maldonado.

CONSIDERANDO: I) Que por la segunda y tercera se autorizaron diferentes trasposiciones.

12811-A3/15

II) Que la firma **FELTYMAR S.A.** solicita una nueva autorización para trasponer beneficios otorgados en las resoluciones mencionadas, tanto en bienes y servicios destinados a la obra civil como en bienes de activo fijo destinados al equipamiento.

III) Que la Comisión de Aplicación creada por el artículo 12 de la Ley 16.906 del 7 de enero de 1998 y la Asesoría Técnica del Ministerio de Turismo, consideran que corresponde acceder a lo solicitado.

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974, la Ley No. 16.906 del 7 de enero de 1998 y al numeral 2º de la resolución N° 1.248 del 10 de agosto de 2010.

VTC
S.E.F.

**LA MINISTRA DE TURISMO,
EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS,
en ejercicio de atribuciones delegadas,**

R E S U E L V E N

1º.- Sustituyese el numeral 2º de la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 21 de octubre de 2010, por el siguiente :

“2º.- Autorízase a la empresa **FELTYMAR S.A.** a usufructuar las exoneraciones previstas en el artículo 3º inciso a. del Decreto N° 175/003, otorgamiento de un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de bienes y servicios destinados a la construcción (infraestructura y obra civil), por hasta un monto imponible de UI 101.740.327”.

2º.- Sustituyese el numeral 4º de la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 21 de octubre de 2010, por el siguiente :

“4º.- Los bienes que se incorporen con destino a la obra civil e infraestructura, para llevar a cabo la actividad del Proyecto de Inversión aprobado, por hasta un monto máximo de UI 123.993.072, se podrán computar como activos exentos a efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio por el término de 10 años, a partir del ejercicio de su incorporación inclusive. Los bienes que se incorporen al activo fijo con destino a bienes muebles, útiles y equipamiento por hasta un monto de UI 9.577.282, se computarán como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio por el término de su vida útil. A los efectos del cálculo del pasivo computable los citados bienes serán considerados activos gravados”.

3º.- Sustituyese el numeral 5º de la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 21 de octubre de 2010, por el siguiente :



MINISTERIO DE
TURISMO
SECRETARÍA DE ESTADO

“5º.- Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/09/2008 y el 31/12/2016”.

4º.- Sustituyese el numeral 2º de la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 2 de junio de 2015, por el siguiente:

“2º.- Autorízase a la empresa **FELTYMAR S.A.** a usufructuar el beneficio previsto en el artículo 3º inciso b. del Decreto N° 175/003, exoneración del Impuesto al Valor Agregado a las importaciones de bienes destinados a la construcción (Infraestructura y Obra Civil), según consta en el cuadro de inversiones aprobado, por un monto imponible de hasta UI 18.827.767.”

5º.- Sustituyese el numeral 3º de la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 2 de junio de 2015, por el siguiente:

“3º.- Autorízase a la empresa **FELTYMAR S.A.** a usufructuar las exoneraciones previstas en el artículo 3º inciso f. del Decreto N° 175/003, exoneración del Impuesto al Valor Agregado a las importaciones de bienes de activo fijo destinados al equipamiento, cuyo listado figura en el Cuadro de Inversiones presentado, por un monto imponible de hasta UI 6.792.775.”

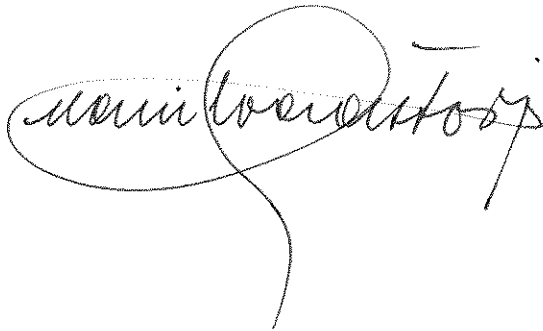
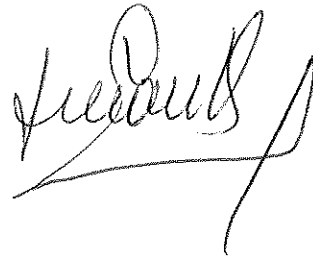
6º.- Sustituyese el numeral 4º de la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 2 de junio de 2015, por el siguiente:

12811-A3/15

VTO Bº
M.E.P.

"4º.- Autorízase a la empresa **FELTYMAR S.A.** a usufructuar la exoneración del 50% de todos los tributos que graven las importaciones de materiales y bienes de obra civil e infraestructura y a los bienes de activo fijo destinados al equipamiento, según consta en el cuadro de inversiones aprobado, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3º inciso g. del Decreto N° 175/003."

OK' 7º.- Vuelva al Ministerio de Turismo. Comuníquese a la Comisión de Aplicación, Dirección Nacional de Aduanas, Dirección General de Impositiva y notifíquese a la empresa.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Muriel Carrazzini', written in a cursive style.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Freddy', written in a cursive style.